

Seguridad ciudadana

La policía municipal desarrolla tareas que no son de su competencia. Con Jesús Gómez en el gobierno local, se desarrolla la etapa más penosa de la democracia

Con el gobierno del PP local el total de efectivos comienza a reducirse y actualmente existen los mismos policías locales que en el año 2007, cuando el aumento de la población en estos años ha sido del 4%. Además existen 23 plazas sin cubrir. Desde 2008 no hay incremento de plantía

Hace unas semanas el gobierno municipal presentaba la memoria del 2016 de la policía local. Presentar una memoria, incompleta, con aspectos no abordados, quizás porque son cuestionables y sin comparación con años anteriores es simplemente pretender cumplir el ritual de cada año de presentar dicha memoria.

Pero a CXC lo que le interesa y pone a disposición de la ciudadanía son los datos y abre un debate sobre la gestión municipal de un servicio fundamental que es la policía local y lo que tiene que ver con la seguridad ciudadana.

Funciones de la Policía Local.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo cincuenta y tres.

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

3. En los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.

Los funcionarios integrantes de los Cuerpos referidos en el párrafo anterior se regirán por las normas contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las demás normas que se dicten en desarrollo y aplicación de la misma.

Del catalogo de funciones que establece la Ley, a nuestro juicio, se debe priorizar las que son propias y prioritarias por el municipio.

Algunos ejemplos de competencias que asume la Policía Local:

1.- Funciones de policía administrativa:

- Notificaciones (juzgados, otras delegaciones).

